



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-040184

TIPO: ENTRADA	Version	1	FECHA: 02-02-2026 16:00:16
REMITENTE: 899999149 NACION	Fecha	29/05/2024	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02	ANEXOS: NO

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**


Radicación E- 2025- 640048- IUC 2025-4215149
Fecha de Radicación: 4 de diciembre de 2025
Fecha de Reparto: 10 de diciembre de 2025

Convocante(s): JAVIER FONTALVO GUTIERREZ
Convocada(s): LA NACION- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veintiséis (26) de enero de 2026, siendo las 11:00 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL**, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106 No. 2 de la Ley 2220 de 2022 Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad cuyo video será parte integral de la presente acta).

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams con el doctor JAVIER FONTALVO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.498.783 de Palmar de Varela (Atlántico) y T.P. 450251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en calidad de solicitante, debidamente reconocido para actuar en causa propia.
correo electrónico: javierfg@supersociedades.gov.co
javierinfo82@gmail.com

Comparece vía Microsoft Teams, la(el) doctor(a), NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA, con C.C. 19.455.782 de Bogotá y T.P. 83.422 C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63305358, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100- 000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades mediante la cual asigna unas competencias.
NelsonQ@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Revisados los documentos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co


Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, la cual tiene como finalidad garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de las partes en la solución de sus controversias, estimular una convivencia pacífica, facilitar la resolución de conflictos sin demoras injustificadas y descongestionar la administración de justicia.

El despacho dejo constancia que mediante correo electrónico se le informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. El 22 de diciembre de 2025, el doctor RODOLFO ZEA NAVARRO, Contralor delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional Contraloría General de la República, expresó:

(...)

Para tal fin, la resolución reglamentaria organizacional REG-ORG-0762 del 2 de junio de 2020, en sus artículos 25 y 26, asignó a los Contralores Delegados Sectoriales la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial que se hagan a la Contraloría General de la República, con el fin de que, previo análisis sobre la existencia de razones por las cuales amerita la asistencia a la audiencia de conciliación, en consideración al impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, se informe al convocante sobre la decisión de empleo o no de la potestad asignada.

Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso. Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se considera ajustado prescindir de nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la(s) parte(s) convocante(s)** se ratifica en todas las pretensiones, hechos y demás fundamentos de la solicitud de conciliación presentada.


Pretensiones:

PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01-824985 del 1 de diciembre de 2025, y certificación No. 2025-01 824971 del 1 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de JAVIER FONTALVO GUTIERREZ la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.667.621), por la re liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACION, VIATICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

Escuchada la parte convocante, se concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte convocada para que nos manifieste si se ratifica en la decisión del comité donde consta que le asiste animo conciliatorio en los términos de la certificación allegada. Dijo: Me ratifico en la decisión del comité como consta en la certificación allegada. Además en el poder consta que tengo facultad para conciliar.

El despacho Incorpora la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, en estos términos:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 19 de diciembre de 2025 (acta No. 26-2025) estudió el caso de JAVIER FONTALVO GUTIERREZ (CC 8.498.783) que cursa en la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-640048 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.667.621,00.

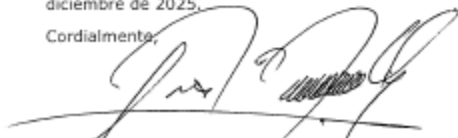
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.667.621,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 21 de febrero de 2023 al 18 de noviembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni Indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de diciembre de 2025.


Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 V.o.b.o. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA

Escuchada la parte convocada se concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que nos manifieste si **ACEPTA** la propuesta presentada dijo: **SE ACEPTA** en su totalidad la propuesta.

Atendiendo a que la parte convocante ha manifestado su aceptación en los términos de la conciliación, por considerarla ajustada a las normas legales aplicables y no presentar objeción alguna, y dado que la delegada no encuentra que el acuerdo desatienda derechos irrenunciables de carácter laboral de la(s) parte (s) convocante(s) , se procederá a remitir el acuerdo al control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 2220 de 2022.


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 **(iii)** la(s) parte(s) convocante, actúa en causa propia y la parte convocada se encuentra debidamente representada y su(s) representante(s) tiene(n) capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el (los) poder (es) que reposan en el expediente y que fue incorporado (s) oportunamente al correo institucional del despacho; **(iv)** En el expediente se encuentran las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, incluyendo la decisión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, la cual fue tomada en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025 (acta No. 26-2025). En esa sesión se realizó el estudio y se tomó la decisión de conciliar, con las partes convocantes tal como consta en el acta firmada por el secretario técnico, doctor Andrés Mauricio Cervantes Díaz. Esta acta sirve como soporte para la conciliación, junto con los demás elementos probatorios presentados con la solicitud. Según el criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no viola la ley ni perjudica el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez aprobada por las partes. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

DR. JAVIER FONTALVO GUTIERREZ
Parte convocante
En causa propia.

Dr. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA
Apoderado de la parte convocada
Superintendencia de Sociedades



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos

[AUDIENCIA E- 2025- 640048 CONVOCANTE JAVIER FONTALVO GUTERREZ VS. LA NACION- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-20260126 110811-Grabación de la reunión.mp4](#)